

A thin, vertical red line is positioned to the left of the main title.

Central de Abasto de Mérida

Cuenta Pública 2025

Informe Individual de Auditoría de Central de Abasto de Mérida

Datos Generales

a. Misión

Proporcionar un espacio suficiente, seguro y adecuado para la venta al mayoreo y menudeo de frutas y verduras, con las áreas necesarias para la carga y descarga de productos a comercializar.

b. Visión

Ser una Central de Abasto limpia, segura, con una estructura sólida y planificada, para lograr ser la primera opción de abasto alimentario del Estado.

c. Ubicación

Calle 53 S/N entre 50 y 52 Col. Centro Tekax, Yucatán C.P. 97970.

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó en su Programa Anual de Auditorías 2026 la revisión de los municipios. Este análisis, siguiendo las guías de auditoría y muestras determinadas, evaluará si durante el ejercicio 2025 los municipios recaudaron correctamente los impuestos fiscales, realizaron un correcto ejercicio del gasto y efectuaron de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones, conforme a la normativa vigente.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública de **Central de Abasto de Mérida**, correspondiente al ejercicio 2025.

II. Objetivo de la Auditoría

Evaluar el control interno y la información financiera que integra la cuenta pública 2025, verificando la eficiencia y eficacia de los procesos ejecutados, asegurando el cumplimiento normativo y en su caso identificando riesgos, errores y debilidades, con la finalidad última de coadyuvar en la continua mejora de la administración del Municipio.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2025 del Municipio, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso, volumen de las operaciones, factores de riesgo y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras significativas sobre los ingresos y gastos, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que se tuvo al alcance.

El criterio de selección de la muestra se basó en un enfoque cualitativo y cuantitativo, conforme a las atribuciones establecidas en el marco legal del proceso de fiscalización. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo con la naturaleza y volumen de operaciones a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, dentro de las pruebas a realizar, se consideró la evaluación aleatoria para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la emisión del presente informe se seleccionaron diversos procedimientos y pruebas de auditoría, entre las cuales se encuentran las de control interno, las sustantivas, las de cumplimiento y las de doble propósito, que junto con otros procedimientos analíticos implementados, permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por el ente fiscalizado, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

Es preciso recalcar que se determinaron técnicas, procesos y métodos que facilitaran la obtención de evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión sobre la información financiera, así como los resultados, las observaciones, las conclusiones y los juicios emitidos.

Como ya se asentó, dentro de las pruebas seleccionadas se encuentran las de control, las sustantivas y las analíticas, tales como la revisión documental y de resguardo y la inspección física de los activos para verificar la existencia, propiedad y salvaguarda de los mismos; la revisión documental de los egresos para acreditar su adecuado registro, razonabilidad y comprobación, entre otras.

Los procedimientos aplicados nos permitieron también evaluar sobre la muestra seleccionada, la razonabilidad de la información financiera, la efectividad del control interno y si las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos.

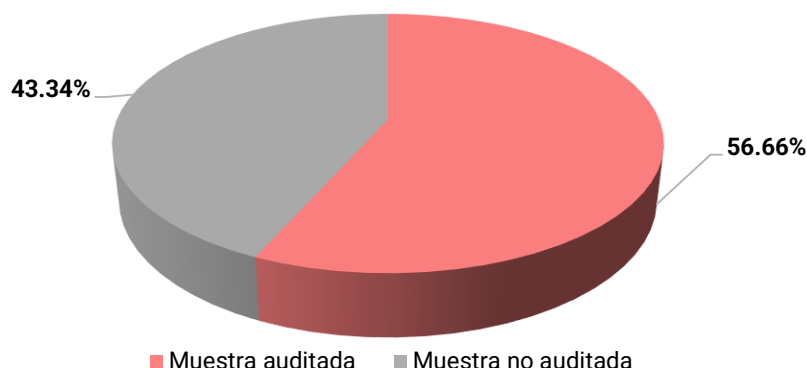
La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se realizaron atendiendo a los riesgos, considerando las razones de los mismos por cada tipo de transacciones y saldos de las cuentas contables, incluyendo el riesgo inherente a las transacciones y al control.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación al gasto como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$13,010,093.06
Población objetivo	\$13,010,093.06
Muestra auditada	\$7,371,172.93

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos de Ingresos Propios.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
L.C.A Manuel Humberto Encalada Ancona
C.P. José Alberto Flores Rodríguez
L.D. José Alberto Sosa Sosa
C.P. Daniel Alejandro Gardea Mena

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción a lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 9 observaciones, de las cuales 6 fue solventada parcialmente y 3 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

Control Interno

Observación número 1.

Observación sin monto.

De acuerdo con las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) referentes al Marco Integrado de Control Interno (MICI) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan a la entidad

fiscalizada establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de recursos, se proporcionó a la entidad fiscalizada un cuestionario de autoevaluación que contiene los componentes en materia de control interno y que deben ser implementados para minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones. En consecuencia y como resultado de la valoración a las respuestas de este cuestionario, la documentación proporcionada y los resultados de las pruebas de revisión según la muestra de auditoría seleccionada, se tiene como resultado lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control:

- No se acreditó que el Director de la entidad fiscalizada, en coordinación con el titular del Órgano de Control Interno haya implementado y supervisado el sistema de control interno institucional, ni que se dé seguimiento a su cumplimiento.
- No se acreditó el establecimiento de normas e indicadores de desempeño que permitan medir el avance en el cumplimiento de objetivos, así como identificar y administrar los riesgos asociados.
- No se acreditó la existencia de políticas o manuales de procedimientos en materia de administración de recursos humanos, que regulen procesos como la contratación, capacitación, evaluación y permanencia del personal, incluyendo perfiles y descriptivas de puestos, control de asistencias y formalización de relaciones laborales.
- No se acreditó la existencia de lineamientos o manuales para la gestión y control del archivo que aseguren la identificación, registro, organización, conservación, acceso y disposición final de la documentación.

1.2 Administración de Riesgos:

- No se acreditó que la entidad fiscalizada identifique, analice y responde a los riesgos asociados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, ni a los procesos mediante los cuales se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto público.
- No se acreditó la existencia de lineamientos o mecanismos institucionales para la identificación, evaluación y administración de riesgos al cumplimiento de los objetivos, incluyendo aquellos relacionados con actos de corrupción y fraude, ni la realización de revisiones periódicas a áreas susceptibles o vulnerables a estos actos.

1.3 Actividades de Control:

- No se acreditó que la entidad fiscalizada haya diseñado, actualizado y garantizado la suficiencia e idoneidad de las actividades de control para el logro de los objetivos institucionales y la atención de los riesgos detectados.
- Asimismo, como resultado de las pruebas de auditoría realizadas sobre la muestra seleccionada de los diferentes rubros del ingreso, gasto, adquisiciones y patrimonio se identificaron las siguientes deficiencias específicas de control interno:

- No se acreditó la implementación de mecanismos de control que aseguraran el cumplimiento de los procedimientos de contratación previstos en la normatividad aplicable, incluyendo la integración completa de los expedientes de contratación, la elaboración de análisis de mercado y dictámenes de justificación, la verificación de la capacidad legal, técnica y fiscal de proveedores y contratistas, así como la formalización oportuna de los contratos.
- No se acreditó la implementación de mecanismos de control que garantizaran que las adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas fueran previamente planeadas, programadas y contratadas conforme a los montos autorizados, los procedimientos de contratación establecidos y los programas institucionales aplicables.
- No se acreditó la implementación de controles que aseguraran que las erogaciones contaran con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la recepción de los bienes, la prestación efectiva de los servicios, la ejecución de los trabajos contratados y el destino de los recursos públicos.
- No se acreditó la implementación de mecanismos de control para verificar que las erogaciones fueran registradas en las partidas presupuestales y cuentas contables que correspondieran a la naturaleza del gasto, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- No se acreditó la implementación de mecanismos de control que garantizaran la observancia de la normativa aplicable en materia de obra pública, incluyendo la publicación del programa de obra pública y servicios conexos, la integración de expedientes técnicos, la supervisión de los trabajos ejecutados y la formalización de las actas de entrega-recepción y finiquitos.
- No se acreditó la implementación de mecanismos de control que aseguraran el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social de la entidad, incluyendo la emisión y timbrado oportuno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina, la presentación de movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el reconocimiento contable de las obligaciones a cargo de la entidad y el seguimiento de los créditos fiscales determinados por autoridades competentes.
- No se acreditó la implementación de mecanismos de control que permitieran verificar la razonabilidad y suficiencia de las prestaciones económicas otorgadas al personal, así como la correcta integración de los expedientes laborales que sustentaran las altas, bajas, liquidaciones, finiquitos y demás incidencias del personal.
- No se acreditó la implementación de mecanismos de control para la administración, asignación y comprobación del consumo de combustibles, que permitieran identificar los vehículos autorizados, los servidores públicos responsables de su utilización, las bitácoras de consumo, los recorridos efectuados y el destino institucional del recurso público ejercido.

- No se acreditó la implementación de mecanismos de supervisión que permitieran verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos por parte de las áreas responsables de la administración, contabilidad, recursos humanos, adquisiciones y obra pública, a fin de detectar oportunamente incumplimientos normativos y adoptar acciones preventivas o correctivas.
- No se acreditó la implementación de mecanismos de control que garantizaran la confiabilidad, integridad y consistencia de la información financiera, presupuestaria y administrativa generada por la entidad, al identificarse diferencias e inconsistencias entre los registros contables, presupuestarios y la documentación soporte de diversas operaciones revisadas.

1.4 Supervisión:

- No se acreditó la realización de autoevaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Se deberá implementar por parte del titular de la entidad fiscalizada, en cada uno de los rubros y procesos sustantivos, normatividad interna como son lineamientos, políticas, manuales de control, de procesos y de organización; así mismo, éstos deberán ser publicados en medios oficiales y mantenerse permanentemente actualizados de acuerdo a las necesidades en materia de administración de recursos y en apego a lo referente en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, 56, 59 último párrafo, 29 Z-13 fracción VI, 41 inciso C) fracción III, 88 fracción III, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán relativo a su órgano de control interno.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 de fecha 9 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue solventada parcialmente al no cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS FISCALES

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 2.

Monto observado: \$100,019.21 (Son: cien mil diecinueve pesos 21/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro, auxiliares contables y presupuestales, expediente de personal, así como su documentación soporte, se identificó que el 06 de

febrero de 2025 se realizó un pago mediante transferencia electrónica de fondos desde la cuenta bancaria número 42872402 denominada “Central de Abasto de Mérida” por un importe de \$100,019.21 (Son: cien mil diecinueve pesos 21/100 M.N.) que fue registrado disminuyendo la subcuenta contable 1112-01-001 “Banamex cta 4287/2402” que corresponden a la cuenta 1112 “Bancos/Tesorería” (SIC); dicho pago se encuentra afectando la partida presupuestal 1131 “Sueldos al Personal de base” (SIC), 1312 “Pago de Prima de antigüedad G. Corriente” (SIC) y 1521 “Liquidaciones por indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos” (SIC).

A continuación, se detalla la operación revisada:

Observación número	Póliza	Fecha	Fecha y forma de pago	Concepto según póliza	Importe pagado
2.1	E00019	06/02/2025	06/02/2025	“FINIQUITO DAVID ENRIQUE CHE KU” (SIC)	\$100,019.21

Al respecto, se observa lo siguiente:

- De conformidad con el convenio de terminación laboral suscrito el 06 de febrero de 2025, entre el Administrador General de la Central de Abasto de Mérida y el ciudadano David Enrique Che Ku con categoría de Coordinador de Caseta y Cobranza, el motivo de la terminación laboral fue “Que se requiere modificar las condiciones laborales de la parte trabajadora derivado del cambio de actividades y funciones”; considerando lo estipulado en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, la prima de antigüedad no debió formar parte de su finiquito, debido a que su fecha de ingreso fue el 01 de agosto de 2017 y a la fecha del acuerdo de la terminación laboral su antigüedad era de 7 años y 6 meses, no alcanzando la antigüedad establecida en la propia ley para tener derecho a este beneficio, por no existir renuncia por causa justificada o aviso de rescisión de contrato. Es preciso señalar que el ciudadano David Enrique Che Ku, reingresó a la entidad fiscalizada en el ejercicio 2025 con categoría de Coordinador de Caseta y Cobranza con un sueldo menor.
- La entidad fiscalizada no proporcionó constancia de ratificación del convenio de terminación laboral ante el Centro de Conciliación Laboral o tribunal competente.
- La entidad fiscalizada no proporcionó papeles de trabajo que sustenten la determinación de la Indemnización por un importe \$56,370.60 (Son: cincuenta y seis mil trescientos setenta pesos 60/100 M.N.) y los días trabajados por un importe de \$3,558.18 (Son: tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.), así como, el cálculo de los impuestos correspondientes por el finiquito pagado.
- La entidad fiscalizada expidió de manera extemporánea el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del finiquito, toda vez que dicho comprobante fue emitido y timbrado hasta el 31 de julio de 2026, y la erogación se realizó el 06 de febrero de 2025, es decir con un año y 5 meses de desfase, incumpliendo con la obligación de expedir y entregar los CFDI que amparan las remuneraciones cubiertas a sus trabajadores dentro de los plazos establecidos por la legislación fiscal aplicable.

- Se constató que la entidad fiscalizada presentó el aviso de baja del trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con fecha 16 de febrero de 2025, es decir, 11 días posteriores a la terminación laboral realizado el 06 de febrero de 2025. Esta omisión ocasionó la erogación indebida de cuotas obrero-patronales durante un periodo en el que la relación laboral ya estaba concluida. Adicionalmente, se proporcionó la constancia de presentación de movimientos afiliatorios por el reingreso del mismo trabajador de fecha 17 de febrero de 2025 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que se puede presumir no existió una interrupción real de la relación laboral derivado de este reingreso.
- En el registro contable de la póliza E00019, únicamente se reflejó la afectación al Presupuesto de Egresos devengado, no identificando el registro en la contabilidad presupuestal de los momentos contables del Presupuesto de Egresos ejercido y Presupuesto de Egresos pagado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 17, 33, 34, 38, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161, 162 y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 20, 24, 25, 33, 35, 47, 48, 50, 162, 484, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 de fecha 9 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue solventada parcialmente al no cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 3.

Observación sin monto.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria número 42872402 denominada "Central de Abasto de Mérida" por un importe total de \$318,902.21 (Son: trescientos dieciocho mil novecientos dos pesos 21/100 M.N.), que fueron registrados disminuyendo la subcuenta contable 1112-01-001 "Banamex cta 4287/2402" (SIC) que corresponde a la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC); dichos pagos se encuentran afectando la partida presupuestal 2141 "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones G. Corriente" (SIC). Del

importe anterior, \$299,342.00 (Son: doscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), corresponden al otorgamiento de vales de despensa para los trabajadores de la entidad.

Al respecto, se observa lo siguiente:

- Por el pago de los vales de despensa correspondientes a los meses de febrero a junio de 2025, la entidad fiscalizada realizó afectaciones presupuestales incorrectas al registrar dichas erogaciones en la partida 2141 “Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones G. Corriente” (SIC), siendo que corresponden a prestaciones derivadas de la relación laboral otorgadas a los trabajadores y autorizadas en el tabulador de sueldos y prestaciones para el ejercicio fiscal 2025, aprobado mediante acta de sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2024.
- La entidad fiscalizada expidió de manera extemporánea los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina correspondientes a los vales de despensa otorgados durante los meses de febrero a junio de 2025, toda vez que dichos comprobantes fueron emitidos y timbrados hasta el 20 de julio de 2026, y las erogaciones corresponden al ejercicio 2025, incumpliendo con la obligación de expedir y entregar los CFDI que amparan las remuneraciones cubiertas a sus trabajadores dentro de los plazos establecidos por la legislación fiscal aplicable.
- Por la póliza C00156, correspondiente al pago de los vales de despensa del mes de abril de 2025, la entidad fiscalizada efectuó registros presupuestarios y contables inconsistentes entre sí, toda vez que otorgó a los trabajadores vales de despensa por un importe total de \$60,594.00 (Son: sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); sin embargo, presupuestalmente únicamente registró \$56,624.19 (Son: cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 19/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$3,969.81 (Son: tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.).
- Asimismo, se identificó que por concepto de vales de despensa y comisión cobrada por el proveedor se efectuó un pago por \$64,563.81 (Son: sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.); no obstante, la afectación en la cuenta contable de bancos refleja una salida de recursos por únicamente \$60,594.00 (Son: sesenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), evidenciando inconsistencias entre los registros presupuestarios, contables y las operaciones efectivamente realizadas.

Se presenta la siguiente tabla con los datos de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe
3.1	C00062	14/02/2025	Edenred México S.A. de C.V.	14/02/2025	“VALES DESPENSA. GP EDENRED MEXICO SA DE CV, Folio Pago: 34” (SIC).	\$51,524.00
3.2	C00156	15/04/2025	Edenred México S.A. de C.V.	15/04/2025	“PAGO PROVEEDOR. GP EDENRED MEXICO SA DE CV, Folio Pago: 94” (SIC).	\$60,594.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe
3.3	C00192	14/05/2025		15/05/2025	"PAGO PROVEEDOR. GP EDENRED MEXICO SA DE CV, Folio Pago: 112"(SIC).	\$62,408.00
3.4	C00191	15/05/2025		15/05/2025	"PAGO PROVEEDOR. GP EDENRED MEXICO SA DE CV, Folio Pago: 111" (SIC).	62,408.00
3.5	C00223	16/06/2025		16/06/2025	"PAGO PROVEEDOR. GP EDENRED MEXICO SA DE CV, Folio Pago: 128" (SIC).	\$62,408.00
Total						\$299,342.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161, 162 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; apartado E del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto; acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable.

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 y CAM/158/SEPTIEMBRE/2026 el primero de fecha 9 de septiembre de 2026 y el segundo de fecha 17 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 4.

Monto observado: \$502,000.00 (Son: quinientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria número 42872402 y 70195116375, ambas denominadas "Central de Abasto de Mérida" por un importe total de \$502,000.00 (Son: quinientos dos mil pesos 00/100 M.N.), que fueron registrados disminuyendo la subcuenta contable 1112-01-001 "Banamex cta 4287/2402" (SIC) y 1112-01-002 "Banamex 7019/5116375" (SIC) que corresponden a la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC); dichos pagos se encuentran afectando la partida presupuestal 2611 "Combustible G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental que acreditara haber realizado el procedimiento de contratación mediante concurso por invitación habiéndose considerado al menos tres propuestas, ni el expediente correspondiente del procedimiento de adjudicación, que incluyera, entre otros documentos, los oficios de invitación, bases, juntas de aclaraciones, actas de presentación y apertura de proposiciones, evaluación de propuestas, dictamen y fallo, ya que el monto adjudicado rebasa el equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Es importante señalar que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha 06 de noviembre de 2024, se aprobó para la partida 2600 “Combustible, lubricantes y aditivos” un presupuesto de \$504,000.00 (Son: quinientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por lo que desde el inicio del ejercicio fiscal la entidad fiscalizada conocía el monto estimado que ejercería por dicho concepto, sin acreditar haber realizado oportunamente el procedimiento de contratación correspondiente.

- No proporcionó el contrato celebrado con el proveedor Servicios de Kanasín S.A. de C.V., por lo que no fue posible verificar las condiciones pactadas entre las partes tales como es el precio o importe total contratado, fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega del servicio entre otros.
- La entidad fiscalizada no proporcionó los documentos en los cuales se presentó la solicitud por parte de los requirentes de combustibles y dirigidos a la unidad administrativa en los cuales se justifique y determine la cantidad de vales de combustible asignados para las diligencias a atender, así mismo no se identificaron lineamientos, criterios técnicos o administrativos, que permita verificar que la distribución de combustible obedeciera a necesidades operativas debidamente justificadas, bajo criterios objetivos, razonables y vinculados con las funciones desempeñadas por cada servidor público.
- La entidad no presentó la relación de vehículos autorizados para la carga de combustible, así como controles internos en la entidad que regulen el abastecimiento del mismo, reportes de kilometraje, rutas de trabajo, o bien otra documentación que permitiera verificar que el combustible fue utilizado para el cumplimiento de las funciones propias de la Central de Abastos de Mérida, únicamente presentaron de manera mensual documentos denominados “Distribución de vales de Gasolina”, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2025, firmados de recibido por parte de empleados a los que se les otorgó los vales, estos documentos únicamente acreditan la entrega de vales, pero no permiten verificar el destino del combustible para fines de la entidad fiscalizada.

En la siguiente tabla se señalan algunos de los datos relacionados con la entrega de combustible:

Número	Empleado	Puesto o departamento	Referencia Propiedad del Vehículo.	Vales totales otorgados del 1 de enero al 31 de dic de 2025.
1	José Ricardo Bejar Herrera	Administrador General	CAM	\$88,300.00
2	Gricelida Vázquez Escobar	Coordinadora de Administración	Empleado	\$21,600.00
3	David Enrique Che Ku	Coordinador de Caseta y Cobranza	Empleado	\$30,600.00
4	Armando Martin Uribe Campos	Operaciones	No identificado	\$1,500.00
5	Luis Alejandro Interian Sosa	Coordinador de Operaciones	CAM	\$135,000.00
6	William Efraín Trejo González	Administrativo	Empleado	\$55,000.00
7	Pedro Serafín Méndez Valdez	Coordinador de Promoción Difusión y Transparencia	Empleado	\$61,000.00
8	Samuel Isaí Flores Carvajal	Inspector de Caseta	Empleado	\$83,000.00
9	Isaías Antonio Cáceres Herrera	Operaciones	Empleado	\$3,000.00
10	Johan Alejandro Gamboa Acevedo	Operaciones	Empleado	\$16,000.00
11	José Máximo González Pérez	Auxiliar Administrativo	Empleado	\$7,000.00
Total				\$502,000.00

- En el reporte proporcionado por la entidad fiscalizada denominado: “Relación de Vehículos que se les asigna gasolina año 2025” en el que se indica a quién pertenece el vehículo, marca, modelo y placa, se identificó que se asignó combustible para consumo de vehículos que no forman parte del parque vehicular de la entidad fiscalizada, sin que se pudiera verificar que el combustible fue utilizado para el cumplimiento de las funciones propias de la Central de Abastos de Mérida. No se proporcionó el convenio de asignación, autorización de uso, comisión oficial o cualquier otro instrumento jurídico que acreditara la posesión legal o el derecho de utilización de dichos vehículos para el desarrollo de funciones institucionales, por lo que no fue posible acreditar el destino del recurso público ejercido.

Se presenta la siguiente tabla con los datos de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe
4.1	C00001	03/01/2025	Folio fiscal "C95AB20A-E652489F-A408-E1331054F524". (SIC).	SERVICIOS KANASIN S.A. DE C.V.	03/01/2025	"VALES DE COMBUSTIBLE DEL MES DE ENERO 2025. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 1" (SIC).	\$5,000.00
4.2	C00004	08/01/2025	Folio fiscal" E6FA8C5B-6931-		08/01/2025	"VALES DE COMBUSTIBLE	\$30,000.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe
			4593-BDA6-D43398CBEC6F". (SIC).			ENERO DE 2025. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 2" (SIC).	
4.3	C00012	14/01/2025	Folio fiscal" A8366DDB-8BF1-4D87-A49A-8D1BBA308955". (SIC).		14/01/2025	"VALES DE COMBUSTIBLE ENERO 2025. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 5" (SIC).	\$7,000.00
4.4	C00051	04/02/2025	Folio fiscal"0BF836EC-6B38-4695-B1A8-73D12E9D0D72". (SIC).		04/02/2025	"PAGO PROVEEDOR. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 28" (SIC).	\$42,000.00
4.5	C00100	03/03/2025	Folio Fiscal: "E414A244-BD68-4868-8CF3-28F3B39758FE" (SIC).		03/03/2025	"PAGO DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 56" (SIC).	\$50,000.00
4.6	C00141	01/04/2025	Folio Fiscal: "AF736449-A91F-4D8C-8646-C670E2E8BCEE" (SIC).		01/04/2025	"PAGO PROVEEDOR. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 88" (SIC).	\$50,000.00
4.7	C00184	02/05/2025	Folio Fiscal: "2E1E4714-3B36-415D-B8C1-792C88E97270" (SIC).		02/05/2025	"PAGO PROVEEDOR. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 109" (SIC).	\$50,000.00
4.8	C00202	02/06/2025	Folio Fiscal: "7834F10C-3C08-4B11-9205-2EF8E5ECBF4C" (SIC).		02/06/2025	"PAGO PROVEEDOR. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 116" (SIC).	\$50,000.00
4.9	C00238	04/07/2025	Folio Fiscal: "E0303AF3-AFB0-4963-91AD-1C4206181606" (SIC).		04/07/2025	"ANTICIPO COMPRA DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 132" (SIC).	\$20,000.00
4.10	C00244	17/07/2025	Folio Fiscal: "BB3C3D76-D801-48F5-8637-519F4D834F73" (SIC).		17/07/2025	"COPRA VALES DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE	\$20,000.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe
						CV, Folio Pago: 137" (SIC).	
4.11	C00254	22/07/2025	Folio Fiscal: "0FEA757D-480B-4DA0-A743-294A370E4FE3" (SIC).		22/07/2025	"VALES DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 145" (SIC).	\$10,000.00
4.12	C00260	04/08/2025	Folio Fiscal: "E56BEBC4-3A7B-45D0-A67D-CDB7F8D0B44F" (SIC).		04/08/2025	"VALES DE GASOLINA AGOSTO 2025. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 150" (SIC).	\$10,000.00
4.13	C00265	06/08/2025	Folio Fiscal: "24F572DC-CCB4-465E-8DE5-327F38C34F9B" (SIC).		06/08/2025	"VALES DE GASOLINA AGOSTO 2025. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 152" (SIC).	\$17,000.00
4.14	C00277	19/08/2025	Folio Fiscal: "3370985B-1CFE-4FFB-AAF3-98F1BDEEB501" (SIC).		19/08/2025	"VALES DE GASOLINA AGOSTO. GP Directo 202 SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Pago: 156" (SIC).	\$13,000.00
4.15	C00299	04/09/2025	Folio Fiscal: "36E2AD1F-A0BC-4998-A79C-F996BF08CC47" (SIC).		04/09/2025	"COMPRA DE VALES DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 164" (SIC).	\$25,000.00
4.16	C00302	18/09/2025	Folio Fiscal: "2635AB39-0307-4C9B-A75B-A7072FB3F9A3" (SIC).		18/09/2025	"VALES DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 167" (SIC).	\$10,000.00
4.17	C00337	13/10/2025	Folio Fiscal: "CF9324F5-C2D9-433D-9213-6AD11630315F" (SIC).		13/10/2025	"VALES DE GASOLINA OCTUBRE 2025. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 187" (SIC).	\$5,000.00
4.18	C00348	23/10/2025	Folio Fiscal: "DFA981D4-100D-4950-8970-		23/10/2025	"VALES DE GASOLINA OCTUBRE 2025. GP SERVICIOS	\$11,000.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe
			0CE85C39F7A1" (SIC).			KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 193" (SIC).	
4.19	C00355	29/10/2025	Folio Fiscal: "BB815E48-88144503-ACE2-A16931634B96" (SIC).		29/10/2025	"VALES DE GASOLINA DEL MES DE OCTUBRE. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 198" (SIC).	\$4,000.00
4.20	C00325	31/10/2025	Folio Fiscal: "1822D4C1-AAE0-4E89-8D5A-13BA4108C992" (SIC).		02/10/2025	"Vales de gasolina del mes de octubre 2025. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 181" (SIC).	\$10,000.00
4.21	C00376	04/11/2025	Folio Fiscal: "F049932A-7A5F-47F8-B0DC-47F6121B81A9" (SIC).		04/11/2025	"VALES DE GASOLINA DEL MES DE NOVIEMBRE. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 203" (SIC).	\$10,000.00
4.22	C00383	25/11/2025	Folio Fiscal: "4DA5E796-9FF3-4370-88E1-D558C58FB4F3" (SIC).		25/11/2025	"COMPRA DE VALES DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 207" (SIC).	\$3,000.00
4.23	C00395	01/12/2025	Folio Fiscal: "241330B8-B68C-4C45-9194-D89B1C88EF5D" (SIC).		01/12/2025	"VALES DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 215" (SIC).	\$15,000.00
4.24	C00400	09/12/2025	Folio Fiscal: "33F0734C-6FA4-4EB4-8FC9-9525C2BD14D5" (SIC).		09/12/2025	"VALES DE COMBUSTIBLE. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 219" (SIC).	\$6,000.00
4.25	C00410	16/12/2025	Folio Fiscal: "960519B6-15B3-4765-8FCF-3BBC295E2FF8" (SIC).		16/12/2025	"VALES DE GASOLINA. GP SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Folio Pago: 226" (SIC).	\$12,000.00
4.26	C00448	18/12/2025	Folio Fiscal: "73B1B068-8626-4E6B-94F2-		18/12/2025	"VALES DE GASOLINA. GP Directo 358	\$17,000.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe
			3ECCF2A87B6B" (SIC).			SERVICIOS KANASIN SA DE CV, Pago: 245" (SIC).	
Total							\$502,000.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 2, 3, 6, 9, fracción I, 17, 19, fracción II, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 159, 160, párrafo primero, 161, 162 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, fracciones XV y XVI, 158 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; 25, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 63, 64 y 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida; numerales 7.1 y 7.9 del Procedimiento para Realizar Adquisiciones de Bienes y Servicios (P-CAM-09).

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 de fecha 9 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Pliego de Observaciones DAMA-64300200-CF-25-2026-OBS.4.

Observación número 5.

Observación sin monto.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos mediante transferencia electrónica de fondos de las cuentas bancarias número 42872402 y 70195116375 ambas denominadas "Central de Abasto de Mérida" por un importe total de \$320,133.68 (Son: trescientos veinte mil ciento treinta y tres pesos 68/100 M.N.), que fueron registrados disminuyendo la subcuenta contable 1112-01-001 "Banamex cta 4287/2402" (SIC) y 1112-01-002 "Banamex 7019/5116375" (SIC) que corresponden a la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC); dichos pagos se encuentran afectando la partida presupuestal 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite la publicación del programa de obra pública y servicios conexos en la Gaceta Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

- La entidad fiscalizada no proporcionó la documentación técnica y administrativa relativa a la ejecución de los trabajos contratados, tales como presupuesto, generadores, estimaciones, bitácoras de obra, actas de entrega-recepción, finiquitos, croquis de ubicación y demás documentación que permita acreditar la ejecución, supervisión, recepción y conclusión de los trabajos; por lo que no se acreditó que el gasto se ejerciera en apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- Respecto de las pólizas C00075 y C00095, correspondientes al contratista H3 Diseño y Construcción S.A. de C.V., la entidad fiscalizada proporcionó una opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida con fecha 30 de diciembre de 2022, la cual no se encontraba vigente al momento de las adjudicación y contratación de los trabajos, por lo que la entidad fiscalizada careció de elementos para verificar que dicho contratista se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- En relación con la póliza C0093, correspondiente al contratista Erick Santiago Zapata Cauich, la entidad fiscalizada proporcionó la constancia de situación fiscal; sin embargo, de su revisión se identificó que a la fecha de la prestación de los servicios contratados, dicho contribuyente no tenía registrada ante el Servicio de Administración Tributaria una actividad económica relacionada con los servicios objeto de la contratación, por lo que no acreditó contar con la actividad económica correspondiente para la prestación de dichos servicios.

Se presenta la siguiente tabla con los datos de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
5.1	C00075	07/03/2025	Folio Fiscal: "512e255d-3263-4da9-b3de-02f0250626dd" (SIC).	H3 DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	07/03/2025	"PAGO REPARACION DE INMUEBLE FACT A222. GP H3 DISEÑO Y CONSTRUCCION, Folio Pago: 42" (SIC).	\$99,446.00
5.2	C00095	14/03/2025	Folio Fiscal: "eaabc990-a7d1-4736-b5a5-8d36ff7b3575" (SIC).	H3 DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	14/03/2025	"PAGO FABRICACION DE TOPE VEHICULAR. GP H3 DISEÑO Y CONSTRUCCION, Folio Pago: 51" (SIC).	\$29,890.88
Subtotal H3 DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.							\$129,336.88

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
5.3	C00098	20/03/2025	Folio Fiscal: "89795C6F-5E2A-45C2-9408-396AB650D861" (SIC).	CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	20/03/2025	"RECIBI DE LA CENTRAL DE ABASTO DE MERIDA, YUCATAN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA Y UNICA ESTIMACION POR LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE ACOMETIDA CON CENTRO DE CARGA E ILUMINACION EN MONUMENTO DE LA CENTRAL DE	\$22,620.00
5.4	C00114	28/03/2025			28/03/2025	ABASTO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN (Cant: 1)" (SIC).	\$22,620.00
Subtotal CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.							\$45,240.00
5.5	C00093	13/03/2025	Folio Fiscal: "C5E71EFF-D9D6-4029-A601-0DF1BE57A3A1" (SIC).	Erick Santiago Zapata Cauich	13/03/2025	"PAGO CONSTRUCCIONES VARIAS F-A3A1. GP ERICK SANTIAGO ZAPATA CAUICH, Folio Pago: 49" (SIC).	\$60,320.00
Subtotal Erick Santiago Zapata Cauich							\$60,320.00
5.6	C00182	15/05/2025	Folio Fiscal: "E2F34632-62A3-5D81-88BB-39BF59254192" (SIC).	PROYECTOS Y SERVICIOS ALMOND S.A.P.I. DE C.V.	15/05/2025	"Remodelación y construcción de escaleras de acceso a naves 1,2 y 3. (Cant: 1)" (SIC).	\$72,476.80

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza o CFDI	Importe
5.7	C00207	10/06/2025	Folio Fiscal: "CD7566C8-968D-53B9-92F1-B0E153519B7C" (SIC).		10/06/2025	"Reparación de grieta, aplicación de sellador e impermeabilización del volado sobre andén locales 88 89 y 90 de nave 2 (Cant: 1)" (SIC).	\$12,760.00
Subtotal PROYECTOS Y SERVICIOS ALMOND S.A.P.I. DE C.V.							\$85,236.80
Total							\$320,133.68

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 9, fracción I, 17, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161, 162 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, fracciones XV y XVI y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1, fracción V, 6, 14, 16, 25, 46, 52, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; numerales 7.8 y 7.9 del Procedimiento para Realizar Adquisiciones de Bienes y Servicios (P-CAM-09).

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 y CAM/158/SEPTIEMBRE/2026 el primero de fecha 9 de septiembre de 2026 y el segundo de fecha 17 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 6.

Observación sin monto.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria número 42872402 denominada "Central de Abasto de Mérida" por un importe total de \$475,394.46 (Son: cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.), que fueron registrados disminuyendo la subcuenta contable 1112-01-001 "Banamex cta 4287/2402" (SIC) que corresponde a la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC); dichos pagos se encuentran afectando la partida presupuestal 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite la publicación del programa de obra pública y servicios conexos en la Gaceta Municipal, conforme a la normatividad aplicable.
- La entidad fiscalizada no proporcionó la documentación técnica y administrativa relativa a la ejecución de los trabajos contratados, tales como presupuesto, generadores, estimaciones, bitácoras de obra, actas de entrega-recepción, finiquitos, croquis de ubicación y demás documentación que permita acreditar la ejecución, supervisión, recepción y conclusión de los trabajos; por lo que no se acreditó que el gasto se ejerciera en apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- Respecto de las contrataciones realizadas con Ingeniería de Proyectos S.A. de C.V., la entidad fiscalizada no acreditó que el contratista hubiera presentado la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y pública, aun cuando en los oficios de notificación de adjudicación directa emitidos por la propia entidad fiscalizada se estableció dicho documento como requisito indispensable para la aceptación de la adjudicación. En consecuencia, no se acreditó que la entidad verificara que el contratista se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al momento de la adjudicación y contratación de los trabajos.

Se presenta la siguiente tabla con los datos de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según CFDI	Importe
6.1	C00110	28/03/2025	Folio Fiscal: "2de7b982-2a03-4c8e-b465-e79e996029ec" (SIC).	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A. DE C.V.	28/03/2025	"REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE BAÑOS DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA. (Cant: 1.00)" (SIC).	\$279,196.26
6.2	C00138	08/04/2025	Folio Fiscal: "3f66547c-cff6-4118-919e-ba8ed81858b7" (SIC).		08/04/2025	"MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA HABILITAR LOCAL PARA BODEGA. (Cant: 1.00)" (SIC).	\$196,198.20
Total							\$475,394.46

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 9, fracción I, 17, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161, 162 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, fracciones XV y XVI y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado

de Yucatán; 1, fracción V, 6, 14, 16, 25, 46, 52, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; numerales 7.8 y 7.9 del Procedimiento para Realizar Adquisiciones de Bienes y Servicios (P-CAM-09).

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 y CAM/158/SEPTIEMBRE/2026 el primero de fecha 9 de septiembre de 2026 y el segundo de fecha 17 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 7.

Observación sin monto.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria número 42872402 denominada "Central de Abasto de Mérida" por un importe total de \$285,684.80 (Son: doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que fueron registrados disminuyendo la subcuenta contable 1112-01-001 "Banamex cta 4287/2402" (SIC) que corresponden a la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC); dichos pagos se encuentran afectando la partida presupuestal 5831 "Edificios no residenciales G. Capital" (SIC) y 5891 "Otros bienes inmuebles G. Capital" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- La entidad fiscalizada realizó afectaciones presupuestales incorrectas, toda vez que las erogaciones efectuadas fueron registradas con cargo a las partidas presupuestales 5831 "Edificios no residenciales G. Capital" y 5891 "Otros bienes inmuebles G. Capital"; sin embargo, los conceptos contratados corresponden a la construcción por obra pública de una caseta de vigilancia, así como a la construcción de dos pocetas florales e instalación de césped y jardinería; por lo anterior, el recurso debió ejercerse en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" y registrarse contablemente en la cuenta del activo correspondiente: 1.2.3.5 "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público" o 1.2.3.6 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios", según aplique, para posteriormente realizar la capitalización al activo fijo una vez concluida la obra o transferirse a la cuenta de gastos que corresponda.
- La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite la publicación del programa de obra pública y servicios conexos en la Gaceta Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

- La entidad fiscalizada no proporcionó la documentación técnica y administrativa relativa a la ejecución de los trabajos contratados, tales como presupuesto, generadores, estimaciones, bitácoras de obra, actas de entrega-recepción, finiquitos, croquis de ubicación y demás documentación que permita acreditar la ejecución, supervisión, recepción y conclusión de los trabajos; por lo que no se acreditó que el gasto se ejerciera en apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- En relación con la póliza C00041, correspondiente a la construcción una caseta de vigilancia en la central de abasto de Mérida, la entidad fiscalizada proporcionó una opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida el 09 de octubre de 2024, la cual no se encontraba vigente al momento de la adjudicación y contratación de los trabajos, por lo que careció de elementos para verificar que el contratista se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Asimismo, proporcionó una constancia de situación fiscal con fecha 05 de febrero de 2025; sin embargo, mediante oficio de fecha 14 de enero de 2025, la propia entidad fiscalizada notificó al contratista la adjudicación y le requirió la presentación de dicho documento como requisito para la aceptación de la contratación; no obstante, el pago correspondiente fue efectuado el 30 de enero de 2025, es decir, con anterioridad a la fecha de expedición de la referida constancia, por lo que no se acreditó que el contratista hubiera cumplido oportunamente con los requisitos establecidos por la entidad fiscalizada para la formalización de la contratación.
- En relación con la póliza C00042, correspondiente a la construcción de dos pocetas florales de siete metros e instalación de césped y jardinería, adjudicada al contratista Erick Santiago Zapata Cauich, la entidad fiscalizada proporcionó la constancia de situación fiscal; sin embargo, de su revisión se identificó que, a la fecha de la prestación de los servicios contratados, dicho contribuyente no tenía registrada ante el Servicio de Administración Tributaria una actividad económica relacionada con el objeto de los trabajos contratados, por lo que no acreditó contar con la actividad económica correspondiente para la prestación de dichos servicios.

Se presenta la siguiente tabla con los datos de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha de Pago	Concepto según póliza	Importe Pagado	Importe Observado
7.1	C00041	30/01/2025	Folio Fiscal: "A243E024-C76A-4CF2-9D9E-51AC91785C2 F" (SIC).	CONCRETOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	30/01/2025	"CONSTRUCCION DE CASETA DE VIGILANCIA DE 16 m2 CON PUERTAS, VENTANAS DE ALUMUNIO, PROTECTORES Y PINTURA EN ENTRADA PRINCIPAL DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE MERIDA. (Cant: 1)" (SIC).	\$177,804.80	\$177,804.80
7.2	C00042	30/01/2025	Folio Fiscal: "61025E93-5153-4163-9A71-E006E6900AA 9" (SIC).	Erick Santiago Zapata Cauich	30/01/2025	"CONSTRUCCION DE DOS POCETAS FLORALES DE 7 METROS POR 1 METRO DE ALTO EN NAVES 1 Y 2 E INSTALACION DE CESPED Y JARDINERIA EN FACHADAS DE LAS NAVES 1 2 3 DE LA CENTRAL DE ABASTO DE MERIDA YUCATAN (Cant: 1.00)" (SIC).	\$107,880.00	\$60,000.00
Total							\$285,684.80	\$237,804.80

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 9, fracción I, 17, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161, 162 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, fracciones XV y XVI y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1, fracción V, 6, 14, 16, 25, 46, 52, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; apartado E del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental; numerales 7.8 y 7.9 del Procedimiento para Realizar Adquisiciones de Bienes y Servicios (P-CAM-09).

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 y CAM/158/SEPTIEMBRE/2026 el primero de fecha 9 de septiembre de 2026 y el segundo de fecha 17 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 8.

Monto observado: \$116,921.53 (Son: ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos 53/100 M.N.).

De la muestra de auditoría y como resultado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables, así como de las Actas de Consejo de Administración y su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos mediante cheques de las cuentas bancarias número 70195116375 y 42872402 denominadas "Central de Abasto de Mérida" por un importe total de \$56,441.94 (Son: cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.), que fueron registrados disminuyendo la subcuenta contable 1112-01-001 "Banamex cta 4287/2402" (SIC) y 1112-01-002 "Banamex 7019/5116375" (SIC) que corresponden a la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería" (SIC), y con afectación de la subcuenta contable 2111-4-1411 "Cuotas al IMSS" (SIC) que corresponde a la cuenta 2111 "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo" (SIC); asimismo, dichos pagos se encuentran afectando la partida presupuestal 1411 "Cuotas al IMSS G. Corriente" (SIC).

Al respecto, se observa lo siguiente:

- El plan de cuentas emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), establece que la cuenta 2111 "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo" (SIC) representa:
- "2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo: Representa los adeudos por las remuneraciones del personal al servicio del ente público, de carácter permanente o transitorio, que deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses." (SIC).
- No obstante, los pagos mencionados no corresponden a conceptos de adeudos por remuneración al personal, sino al cumplimiento del convenio número 0137(3301)2025-COP, celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el 09 de septiembre de 2025, mediante el cual se autorizó el pago en 24 parcialidades mensuales de un crédito fiscal determinado a cargo de la entidad fiscalizada.
- En relación a lo anterior se determina una omisión de notificación de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del trabajador CHRISTIAN JESUS PECH UICAB, este trabajador sufrió un accidente de trabajo sufrido el 21 de junio de 2024, generándose un crédito fiscal por parte del IMSS por \$116,921.53 (Son: ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos 53/100 M.N.) integrado por prestaciones en especie, subsidios otorgados, gastos de administración, actualización y recargos.
- Respecto a la afiliación del trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no se tuvo constancia de la presentación de movimientos afiliatorios, asimismo nos fue proporcionado correo electrónico de fecha 02 de enero de 2024, en el cual la Coordinadora de Administración de la Central de Abastos de Mérida solicita: "De igual manera te envío los datos del empleado CHRISTIAN JESUS PECH UICAB para darle de alta ante el IMSS a partir del 01 de enero de 2024 con el puesto de recolector." (SIC);" copiando de conocimiento a Nora Argelia Pérez Pech con cargo de Administradora General de la Central de Abastos

de Mérida y al Contador Público Julio Adelino Quesada Arceo representante del despacho “Quesada Moreno, Herrera y Asociados SCP (QMH).

- La entidad fiscalizada no realizó el reconocimiento del total del crédito fiscal determinado por un importe total de \$116,921.53 (Son: ciento dieciséis mil novecientos veintiún pesos 53/100 M.N.) establecido en el convenio número 0137(3301)2025-COP, ni la revelación del mismo en las notas a los estados financieros, ya que únicamente se registraron las cinco parcialidades pagadas en 2025; por lo que la información financiera presentada no refleja razonablemente la totalidad de las obligaciones a cargo de la entidad fiscalizada, incumpliendo la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Respecto de los cinco pagos efectuados por concepto del citado crédito fiscal, por un importe total de \$56,441.94 (Son: cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.), la entidad fiscalizada realizó afectaciones presupuestales incorrectas al registrar dichas erogaciones en la partida 1411 “Cuotas al IMSS G. Corriente” (SIC), toda vez que el crédito fiscal se encuentra integrado por conceptos de prestaciones en especie, subsidios otorgados, gastos de administración, actualización y recargos, los cuales no corresponden a la naturaleza de la partida presupuestal afectada.

Se presenta la siguiente tabla con los datos de las operaciones registradas en 2025:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Beneficiario	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe
8.1	C00316	05/09/2025	Instituto Mexicano del Seguro Social	05/09/2025 CH-6877	"CONVENIO CONSTITUTIVO CAPITAL GP Folio:108" (SIC).	\$24,117.52
8.2	C00335	13/10/2025		13/10/2025 CH-22	"CONVENIO CONSTITUTIVOS CAPITALES IMSS GP Folio:115" (SIC).	\$4,092.44
8.3	C00393	03/11/2025		03/11/2025 CH-27	"PAGO DE CONVENIO CAPITAL CONSTITUTIVO. GP Folio: 142" (SIC).	\$4,033.14
8.4	C00399	03/12/2025		03/12/2025 CH-32	"PAGO DE CONVENIO CAPITALES CONSTITUTIVOS IMSS. GP Folio: 143" (SIC).	\$4,033.14
8.5	C00434	19/12/2025		19/12/2025 CH-34	"PAGO DE CONVENIO CAPITAL CONSTITUTIVOS. GP Folio: 155" (SIC).	\$20,165.70

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 15, fracción I de la Ley del Seguro Social; 2, 3, 6, 9, fracción I, 19, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 159, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55, fracciones XV y XVI y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado E del acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto; fracción III del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 de fecha 9 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 9.

Observación sin monto.

Como resultado de la revisión al proyecto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobado el 06 de noviembre de 2024 mediante el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Descentralizado "Central de Abasto de Mérida", así como de los estados financieros y presupuestales, auxiliares contables, registros de ingresos, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2025, se observó lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite haber remitido al Tesorero Municipal, o al titular de la oficina competente de la administración pública municipal, el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, a afecto de que este fuera integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y considerarlo para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, conforme a lo previsto en el artículo 186 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite la elaboración, aprobación e implementación del programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2025, conforme lo establece el artículo 119 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por lo que no fue posible

verificar la vinculación entre los objetivos institucionales, las metas programadas y la asignación de los recursos presupuestarios.

- Se identificó que los ingresos por derechos derivados de los conceptos de entradas de camiones, cuotas de uso de andén, cuotas de mantenimiento y cuotas por uso centro de almacenaje temporal de residuos, autorizados por el Consejo de Administración en sesión del 11 de noviembre de 2025, reunión en donde se aprobó el presupuesto de ingresos 2025 por un importe de \$3,003,319.00 (Son: tres millones tres mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y cuyos conceptos se encuentran previstos en la sección décima octava de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, no coincide con los importes previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2025, toda vez que, en el artículo 3 de dicha Ley, dentro del apartado relativo a los derechos provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales, se estableció un importe estimado de \$0.00 (Son: cero pesos 00/100 M.N.). Lo anterior evidencia una inconsistencia entre los ingresos por derechos considerados en el presupuesto de ingresos de la entidad fiscalizada y los importes previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2025.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 48 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 39, 40, 54, 153, 154, 155, 157, 158, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 193 y 200 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; 41, inciso C), fracción XI, 56, fracción II, 119, 138, fracción I, 139, 140, fracción IV, 141, 142, 145, 149, 172 y 173 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La entidad fiscalizada mediante los oficios CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 y CAM/158/SEPTIEMBRE/2026 el primero de fecha 9 de septiembre de 2026 y el segundo de fecha 17 de septiembre de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

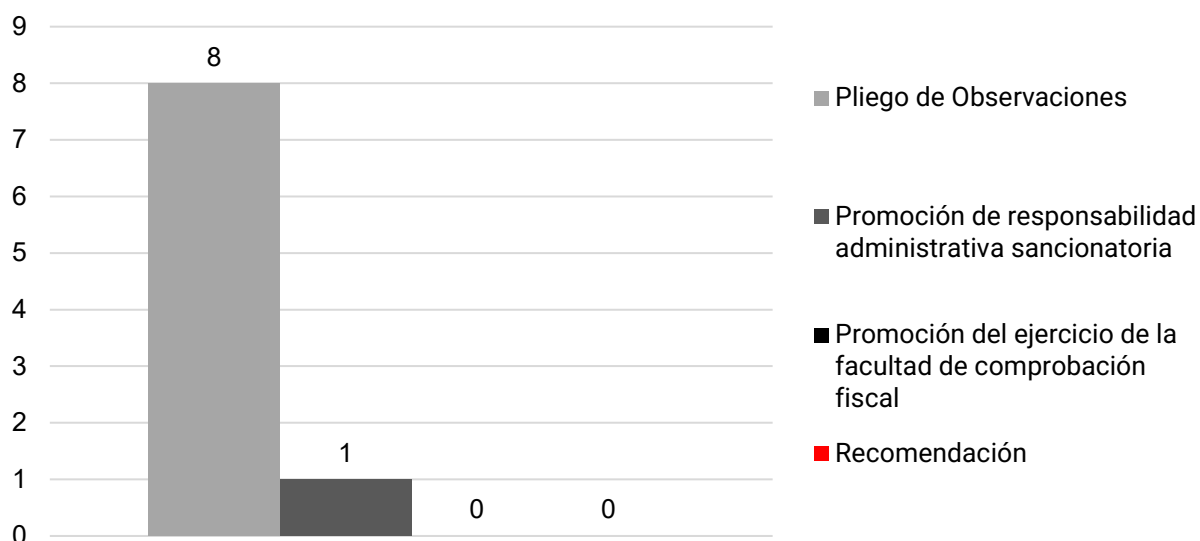
La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría mediante los oficios CAM/156/SEPTIEMBRE/2026 y CAM/158/SEPTIEMBRE/2026 el primero de fecha 9 de septiembre de 2026 y el segundo de fecha 17 de septiembre de 2026, recibidos en esas mismas fechas, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de Pliego de Observaciones	Acción/recomendación
1	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
2	Solventada parcialmente	\$100,019.21	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
3	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
4	No solventada	\$502,000.00	\$502,000.00	Pliego de Observaciones DAMA-64300200-CF-25-2026-OBS.4
5	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
6	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
7	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
8	No solventada	\$116,921.53	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
9	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2025, se estima una posible afectación de \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2025, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada al **Central de Abasto de Mérida**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo a los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>